

# SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y  
la libertad de las personas



## NOTICONSTI



## BOLETÍN DE SENTENCIAS



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

05 de agosto de 2024

Boletín N° 85

## ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE AGOSTO

Recursos de Hábeas Corpus	16
Recursos de amparo	242
Acciones de inconstitucionalidad	0
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
<b>Total</b>	<b>258</b>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

### MEP DEBE BRINDARLE A ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD MOBILIARIO ADAPTADO A SUS NECESIDADES

Número de sentencia:	2024-018749
Número de expediente:	23-022376-0007-CO
Fecha de resolución:	05 de julio de 2024
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1239362">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1239362</a>
Resumen:	<p>La recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y manifiesta que su hija la amparada, tiene 10 años, presenta discapacidad múltiple y es estudiante de la Escuela Mercedes Sur.</p> <p>Relata que, en el año 2000, por medio de la Junta Escolar de la Escuela Mercedes Sur, el centro educativo recurrido recibió una suma importante de dinero para la construcción de dos aulas integradas para los estudiantes de educación especial.</p> <p>Afirma que, en virtud de lo anterior, se construyeron dos salones ya que son poblaciones con diferentes condiciones; el aula integrada 1 para los niños con discapacidad cognitiva y el aula integrada 2 para los niños con discapacidad múltiple.</p> <p>Narra que en el año 2018 la directora de ese centro educativo, les quitó a los niños de educación especial una de sus aulas para convertirla en una dirección, dejando a los estudiantes de ambas aulas integradas en una sola y compartiendo horarios alternos, pese a que son niños con diferentes</p>



## NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

necesidades de horario y equipos. Indica que en el año 2021 su hija ingresó a estudiar al centro educativo recurrido y los estudiantes de educación especial estaban ubicados en una de las aulas que fue donada y era de ellos.

Afirma que en ese momento tenían completo acceso al parqueo por medio del portón, además era un aula con seguridad ante eventos de emergencia por estar a la salida, todo lo que los niños del aula integrada 2 de retos múltiples necesitaba.

Refiere que el único inconveniente que tenían eran los horarios, pues cómo se les quitó una de las aulas, tenían que compartir horarios con el grupo de aula integrada 1 de cognitivo, teniendo dificultades en las tardes por la lluvia en época de invierno, pues los estudiantes de retos múltiples usan sillas de ruedas.

Menciona que en el mes de diciembre de 2022 se enteraron que la directora actual del centro educativo recurrido, trasladaría de aula a los estudiantes de educación especial para el año 2023, razón por la que los padres de familia le enviaron una carta solicitando que no lo hiciera, pero fueron ignorados.

Manifiesta que a inicios del curso lectivo del año 2023 se les notificó que el aula integrada que los menores tenían, fue convertida en un comedor de profesores para el disfrute del personal administrativo.

Asegura que cuando los estudiantes estaban en esa aula el servicio sanitario ni siquiera servía, pero ahora que es un comedor de profesores lo remodelaron completamente y además, comenta que la directora del centro educativo recurrido insiste en que no es un comedor, sino un aula para profesores y que ellos necesitan un espacio; sin embargo, reclama que ninguna normativa del Ministerio de Educación Pública -MEP- puede estar sobre la Ley 7600.

Acusa que el aula donde la directora accionada trasladó a ambos grupos de educación especial, no cuenta con ninguna condición de acuerdo a la discapacidad de los niños del aula integrada 2 de retos múltiples, con respecto a salidas de emergencia, zona de evacuación, ruidos excesivos ya



## NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

que está a la par del comedor, baño adaptado cerca, lejos de los servicios de apoyo.

Comenta que lograron que se efectuara una reunión con la directora recurrida, en la que estuvieron presentes los padres y docentes y relata que en esa ocasión la directora les indicó que había cambiado a los estudiantes de salón a solicitud del aula integrada 1 de cognitivo ya que tenían un niño escapista, pero asegura que el aula donde estaban anteriormente igual tenía portón.

Indica que lo anterior, dejó entrever la necesidad que los niños de retos múltiples y los de cognitivo son muy diferentes y de ahí la razón por la que se habían construido dos aulas para cada grupo y además, agrega que el mismo día de la reunión, los padres firmaron un acuerdo y se trasladó a los niños del aula integrada 2 de retos múltiples, en la que estudia su hija, a compartir un aula con los de kínder, para que los menores estuvieran en espacio más apto y seguro, cerca de los equipos de apoyo; sin embargo, reclama que no es lo que niños necesitan y tenían por derecho.

Señala que la condición que la directora recurrida les puso para sacar a sus hijos de esa aula fue que la maestra de aula integrada 1 de cognitivo, se quedaría con el equipo que iba donar la Municipalidad de Heredia para ambos grupos y que, en el caso de sus hijos, los del aula integrada 2 de retos múltiples, los padres se encargarían de suplir el equipo e inmobiliario que ellos necesitaran de su bolsillo para ser educados en el MEP.

Asegura que a los niños del aula integrada 1 de cognitivo se le trasladó a un aula a la par del comedor, por lo que no tiene mayor inconveniente; no obstante, acusa que lo niños del aula integrada 2 de retos múltiples, donde está la amparada, son los más afectados y nunca se tomó en cuenta si situación, pues deben compartir un aula con los de kínder, donde no pueden tener las adaptaciones necesarias según su condición y lo que el MEP debe suministrarles: *"un camión para cambios de posición, equipos de rehabilitación, colchonetas, baño adaptado, muebles para sus materiales, pupitres adaptados"*.

Menciona que si bien es cierto firmaron un acuerdo momentáneo con la directora recurrida, eso no fue porque estuvieran conformes, sino porque





# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

en ese momento era la única opción que se les ofreció, pues el aula en la que estaban los niños implicaba un riesgo físico por la falta de salidas de emergencias y emocional por los ruidos generados del comedor que les afectaba en su concentración, aprendizaje y educación por su tipo de discapacidad.

Añade que el 8 de setiembre de 2023 se apersonó al centro educativo recurrido a recoger a su hija, por la fiesta del día niño y se enteró que la actividad fue en el aula de terapia porque los estudiantes de kínder, con los que compartía aula, tenían la fiesta por la mañana y su hija y sus compañeros no tenían un espacio para ellos, pues la maestra usa un pequeño espacio de esa aula para dar sus clases porque no es su aula, sino que es prestada.

Por otro lado, acota que el traslado de sillas de ruedas por las lluvias de la tarde dificulta que muchas veces los menores puedan asistir a las lecciones por los fuertes aguaceros y la infraestructura de la salida de la escuela, pero la única respuesta que reciben de la dirección recurrida es que no hay un aula para los niños de retos múltiples.

Reitera que los estudiantes del aula integrada 2 tenían un aula para ellos, pero el MEP ha permitido que los diferentes directores del centro educativo recurrido le pasen por encima a los derechos de los niños con discapacidad.

Asegura que antes que su hija llegara a esa escuela, existía un aula para los niños con discapacidad múltiple y se las quitaron.

Afirma que ha llamado a diferentes departamentos y enviado correos, pero las respuestas no son en beneficio de los estudiantes de educación especial, además, menciona que la directora recurrida envió un oficio en respuesta a sus diferentes quejas; sin embargo, aduce que está más que claro que lo que necesitaba esa funcionaria era sacar a los niños de educación especial del aula que les fue donada, a fin de convertirla en un comedor o salón de profesores, sin importarles los menores.

Estima que la situación descrita lesiona los derechos fundamentales de la menor amparada y demás estudiantes del aula integrada 2 de retos



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

múltiples y por ese motivo solicita que se declare con lugar el presente recurso.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, Lourdes Saurez Barboza y Guiselle Alpízar Elizondo, por su orden Ministra, Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa y Directora de Desarrollo Curricular, todas del Ministerio de Educación Pública y a Floribel Torres Alfaro, en su condición de Directora de la Escuela Excelencia Mercedes Sur, o a quienes ocupen sus cargos, adoptar inmediatamente las instancias de coordinación necesarias, para que, en el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se solventen de manera completa las necesidades de mobiliario adaptado que se requiere para los estudiantes con discapacidad del aula de retos múltiples de la Escuela Excelencia Mercedes Sur. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

## **POLICÍA DE TRÁNSITO DEBE TENER PERSONAL CAPACITADO EN LESCO PARA BRINDAR ATENCIÓN ADECUADA A PERSONAS CON ESTA DISCAPACIDAD**

Número de sentencia:	2024-018983
Número de expediente:	24-015895-0007-CO
Fecha de resolución:	05 de julio de 2024
Temática:	Minorías
Tipo de asunto:	Recurso de amparo



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1239360">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1239360</a>
Resumen:	<p>El recurrente promovió recurso de amparo contra la Dirección General de la Policía de Tránsito, pues, según afirma, el 13 de junio del año en curso, mientras conducía su motocicleta al costado Este del Supermercado Walmart, fue detenido por los oficiales Minor Guzmán Montero y Keyssen Jesús Sandoval Araya, quienes le confeccionaron una multa de tránsito.</p> <p>Menciona que es una persona que sufre de discapacidad auditiva (usuario del idioma LESCO).</p> <p>Arguye que mostraron una actitud agresiva y le siguieron hablando de una forma normal irrespetando los derechos que le asisten como persona con discapacidad; así como, la Ley No. 7600 (Ley de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad), Ley No. 8661 (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad) y Ley No. 9822 (Reconocimiento y Promoción de la Lengua de Señas Costarricense).</p> <p>Menciona que lo retuvieron por más de 45 minutos, en vista de que solicitó a los oficiales que se comunicaran mediante LESCO y que le informaran sobre lo actuado, situación que molestó a los oficiales, ya que ellos lo desconocen, pese a que es deber del Estado que todo funcionario público atienda a las personas sordas.</p> <p>Por lo anterior, solicita la intervención de la Sala.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de personal capacitado en LESCO. Se ordena a Oswaldo Miranda Víquez, en su condición de director general de la Policía de Tránsito, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las medidas necesarias y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en caso de que sea requerido por una persona con discapacidad sensorial auditiva, la Delegación Policial de San José, brinde la atención apropiada mediante un intérprete de Lenguaje de Señas Costarricense. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con</p>





# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
<b>MEP DEBE ENTREGAR A PRIVADO DE LIBERTAD TÍTULO DE BACHILLER QUE OBTUVO</b>	
Número de sentencia:	2024-018820
Número de expediente:	24-011718-0007-CO
Fecha de resolución:	05 de julio de 2024
Temática:	Penitenciario
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1239736">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1239736</a>
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Justicia y Paz y manifiesta que se encuentra privado de libertad en la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga.</p> <p>Asegura que el 13 de diciembre de 2023 asistió a su graduación de Bachillerato en Educación Media en la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre; sin embargo, refiere que las autoridades del Ministerio de Educación Pública no le entregaron el título, solo una certificación, aduciendo que aún está en proceso de elaboración.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Alega que, al día de interposición de este recurso, los recurridos no le han brindado el título de Bachillerato en Educación Media.

Por lo anterior, estima lesionados sus derechos fundamentales y por ese motivo solicita la intervención de la Sala.

Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Leidy González Mora, en su condición de Directora del CINDEA San Antonio del Humo o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia se entregue al recurrente, si otra causa ajena a lo discutido, no lo impide, el título de bachillerato. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

## **JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE SARAPIQUÍ DEBE RESOLVER EN CINCO DÍAS INCIDENTE DE REBAJO DE PENSIÓN ALIMENTARIA FORMULADO A FAVOR DE UN ADULTO MAYOR**

Número de sentencia:	2024-019182
Número de expediente:	24-017680-0007-CO
Fecha de resolución:	05 de julio de 2024
Temática:	Pensiones alimentarias



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Tipo de asunto:	Recurso de hábeas corpus
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1239356">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1239356</a>
Resumen:	<p>El recurrente interpone recurso de habeas corpus e indica que es una persona adulta mayor de 70 años con diversos padecimientos de salud. Alega que debe pagar un millón de colones por concepto de pensión alimentaria a favor de su hijo.</p> <p>Comenta que hace dos años planteó un incidente de rebajo de pensión alimentaria, ya que sus condiciones económicas variaron al pensionarse; sin embargo, acusa que todavía no le se ha resuelto, pese a que se ha quejado -por llamada telefónica- ante la Contraloría de Servicios del Poder Judicial en Heredia.</p> <p>Menciona que hace más de un año se llevó a cabo la conciliación con el juez de Sarapiquí, donde la contra parte procesal no aceptó que se le devolviera monto alguno.</p> <p>Menciona que, el 30 de noviembre de 2023, el juzgado solicitó su expediente médico al hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y además, acusa que el juzgado aún no ha dictado resolución alguna sobre el incidente de rebajo de pensión alimentaria.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a David Acuña Marín, en su condición de juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Sarapiquí, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en aplicación del principio pro sentencia, en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES, se resuelva de manera definitiva el incidente de rebajo de pensión alimentaria formulado a favor del amparado en el expediente [Valor 004]. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
<b>MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEBE REGLAMENTAR EN DOS MESES LEY N. 9943 “CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL”</b>	
Número de sentencia:	2024-018839
Número de expediente:	24-012298-0007-CO
Fecha de resolución:	05 de julio de 2024
Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1239351">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1239351</a>
Resumen:	<p>El recurrente presenta recurso de amparo y manifiesta que, es el secretario general del Partido Liberación Nacional y expone que el 21 de enero de 2021, la Asamblea Legislativa aprobó en segundo debate el expediente nro. 21.180 “<i>Creación de la agencia nacional de Gobierno Digital</i>” y en la Gaceta nro. 187 de 29 de setiembre de 2021 se publicó la Ley nro. 9943 “<i>Creación de la agencia nacional de Gobierno Digital</i>”.</p> <p>Acota que en el transitorio I de la Ley nro. 9943 “<i>Creación de la agencia nacional de Gobierno Digital</i>” se indicó: “<i>TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de seis meses, a partir de su entrada en vigencia</i>”; sin embargo, alega que el Poder Ejecutivo no ha cumplido con el mandato de reglamentar la Ley nro. 9943.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a PAULA BOGANTES ZAMORA, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, o a quien ocupe su cargo, que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a reglamentar la Ley nro. 9943 “<i>Creación de la agencia nacional</i>”.</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

de Gobierno Digital”. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

## **MEP DEBE DAR EN TRES MESES APERTURA DE UN AULA INTEGRADA EN LA ESCUELA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN NARANJO**

Número de sentencia:	2024-019555
Número de expediente:	24-004877-0007-CO
Fecha de resolución:	12 de julio de 2024
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1240153">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1240153</a>
Resumen:	<p>Los recurrentes interponen recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública y expresan que son padres del tutelado, quien tiene 7 años y presenta autismo nivel 3, trastorno por déficit atencional mixto, discapacidad cognitiva, trastorno del lenguaje no verbal y discapacidad múltiple.</p> <p>Comentan que el amparado está matriculado en aula integrada en la Escuela República de Colombia en Naranjo, lo cual les ha generado serias complicaciones logísticas y económicas con el traslado del tutelado hasta</p>





## NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

su escuela, dado que viven en San Rafael de Sarchí, la madre del tutelado trabaja en Sarchí y el hermano del amparado estudia en dicha comunidad.

Mencionan que el 15 de mayo del 2023 acudieron con la asesora regional de educación especial de Occidente, Vanessa Solís Camacho, para hacer la solicitud de apertura de aula integrada en el circuito 04 de Sarchí.

Explican que, después de varias reuniones con Solís Camacho, y con participación incluso de otras familias que solicitaban el servicio de aula integrada para 5 estudiantes en Sarchí, el 27 de octubre del 2023, Solís Camacho envió oficio a la jefa de Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, en donde le consultó si debe *"continuar con el proceso de apertura de este servicio o por el derecho que tiene esta población a la inclusión escolar, no es opción abrir este tipo de servicio?"* y si *"¿El decreto 40955-MEP impide la apertura de servicios nuevos de aula integrada?"*.

Además, solicitó el apoyo del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad para establecer el criterio técnico y *"dar una respuesta finalmente a las madres"*.

Acotan que, en respuesta, el departamento indicó que para poder *"ofrecer atención a sus preguntas y brindar el acompañamiento solicitado"* requieren que se remita la información solicitada en 8 puntos de cada una de las personas estudiantes (oficio DVMAC-DDC-DAEED-0647-11-2023).

Apuntan que en diciembre de 2023 la recurrente Ramírez envió correo electrónico a la Dirección de Vida Estudiantil solicitando respuesta para proceder sobre el futuro estudiantil del tutelado.

Dicha solicitud fue derivada al Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad y ese Departamento refirió la situación a Javier Cambronero Arguedas, del Departamento de Asesorías Pedagógicas de la Dirección Regional de Educación Occidente, desde



## NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

donde les enviaron la "*BOLETA DE MATRÍCULA EN SERVICIO ESPECÍFICO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL*", dirigida al Centro Educativo Escuela Sarchí Norte.

Comentan que el 25 de enero del 2024, la directora de Desarrollo Curricular del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, Yorleny Porras Calvo, envió el oficio DVM-AC-DDCDAEED-0018-2024 dirigido a Javier Cambronero Arguedas, y como asunto indicó la "*Situación de la persona estudiante*".

Alegan que Porras Calvo señaló algunas preocupaciones a Cambronero Arguedas y le ofreció apoyo y orientación en el mejor proceder sobre la situación educativa del tutelado, para lo que le propuso tres fechas a escoger para una reunión virtual con las personas asesoras nacionales (oficio DVM-AC-DDCDAEED-0018-2024).

Mencionan que el 6 de febrero se les citó a una reunión por parte de la directora de la Escuela Sarchí Norte, Lorena Obando Matarrita, donde se les indicó sobre la permanencia del tutelado en un servicio de Educación Especial, pero que la Escuela Sarchí Norte no tiene servicio de aula integrada.

Además, se les señaló que se consultaría a la Asesoría Regional de Educación de Occidente sobre el caso del tutelado y arguyen que el 8 de febrero del 2024 se les citó nuevamente para reunión, junto con Javier Cambronero, por parte de la Dirección de la Escuela de Sarchí Norte, con el objetivo de comunicar lo acordado en la reunión efectuada el día anterior con los asesores nacionales del Departamento de Servicios de Apoyo en Educación Especial.

En dicha reunión, en conjunto determinaron que la mejor "*oferta*" para la atención y desarrollo integral del tutelado, era seguir en el servicio de Aula Integrada primer ciclo ubicado en la Escuela República de Colombia en Naranjo, ya que "*cualquier inclusión de Gael en otro tipo de servicio educativo requiere necesariamente de un asistente del servicio de*



## NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

*Educación Especial, recurso con el cual no cuenta ni la Escuela Sarchí Norte ni las más cercanas: San Rafael, San Miguel y Peters".*

Alegan que el tutelado presenta necesidades educativas especiales debido a su discapacidad y desorden conductual, por lo que requiere de apoyos educativos individuales y de ajustes razonables como cuestiones prioritarias para poder adecuar sus conductas, desarrollar al máximo sus habilidades y facilitar su formación efectiva en sociedad.

Apuntan que, con el Decreto 40955-MEP, el Ministerio de Educación Pública tiene un plazo de 10 años para transformar las aulas integradas en servicios de apoyo educativo en centros educativos regulares, lo que significa que el MEP debe destinar los recursos económicos y humanos necesarios para que el tutelado y todas las personas estudiantes con discapacidad puedan acceder al derecho a la educación en la comunidad en que vivan.

Estiman que es *“totalmente un acto de discriminación ofertar a las familias de estudiantes con discapacidad para que éstas decidan qué es lo mejor para sus hijos e hijas en la educación pública, tomando en cuenta que estamos en situación de vulnerabilidad y con miedos para escoger “ofertas””*.

Consideran necesario que se abra la plaza de asistente del servicio de educación especial en la Escuela San Rafael en Sarchí Norte, para que el tutelado pueda acceder a la educación con este sistema de apoyo.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Javier Francisco Cambronero Arguedas y a Danae Espinoza Villalobos, respectivamente, en su condición de Jefe del Departamento de Asesoría Pedagógica y Asesor Regional de Servicios en Educación Especial en ejercicio de la Dirección Regional de Educación de Occidente y de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, ambos del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se acondicione el centro educativo para que el menor amparado sea trasladado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. Notifíquese.

## **SALA CONSTITUCIONAL ORDENA APLICARLE A VARON MENOR DE EDAD VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO**

Número de sentencia:	2024-019299
Número de expediente:	24-015682-0007-CO
Fecha de resolución:	09 de julio de 2024
Temática:	Salud
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1240144">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1240144</a>
Resumen:	<p>La accionante interpone un recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social y señala que solicitó que le aplicaran a su hijo la dosis de la vacuna VPH conocida como “vacuna contra el papiloma humano”.</p> <p>Enfatiza que tal vacuna se le aplica solo a las niñas y estima que su hijo también tiene derecho a recibir la dosis de este medicamento antes de</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

iniciar su vida sexual -el cual es un requisito para que la vacuna sea suministrada-.

Explica que este antídoto brinda protección a las personas, por lo que es de su interés proteger el derecho a la salud en la protección y prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Manifiesta que, al consultar en la CCSS, le indicaron que tal medicamento se aplica únicamente a las mujeres entre los 10 y 12 años de edad, y que, en el caso de los niños menores de edad, se debe hacer mediante un farmacéutico privado.

Señala que su hijo requiere de tres dosis y la aplicación de tal medicamento mediante medicina privada representa un monto muy elevado que no puede costear.

Considera que tal situación constituye una discriminación de género y una desigualdad que transgrede el derecho a la salud digna y preventiva de los hombres menores de edad.

Solicita que se le exija a las autoridades de la CCSS que le apliquen la vacuna VPH según criterio médico a su hijo.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Flavia Solórzano Morera en su condición de directora del Área de Salud de Palmares de la CCSS, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se aplique al menor amparado la vacuna contra el virus del papiloma humano en las dosis que correspondan, en caso de no haberse aplicado ya, salvo criterio en contrario de un médico de la CCSS. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social





# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.

## **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DEBE DARLE NOMBRAMIENTOS INTERINOS A MÉDICA QUE ESTÁ EN PERIODO DE LACTANCIA Y QUE NO SE LE DIERON MÁS NOMBRAMIENTOS LUEGO DE SOLICITAR NO TRABAJAR DE NOCHE DEBIDO A QUE SU HIJO ESTÁ DE MESES**

Número de sentencia:	2024-019634
Número de expediente:	24-014303-0007-CO
Fecha de resolución:	12 de julio de 2024
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1240949">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1240949</a>
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social y manifiesta que labora como médico general interino en el Hospital San Vicente de Paúl.</p> <p>Señala que sacó una licencia de maternidad del 26 de setiembre de 2023 al 25 de enero de 2024, y, posteriormente, se mantuvo con licencia para cuidado de menor gravemente enfermo, esto del 26 de enero al 24 de febrero, y del 25 de febrero al 25 de marzo de 2024.</p> <p>Menciona que, encontrándose en licencia para cuidado de menor gravemente enfermo, la contactó vía telefónica la encargada de Reclutamiento y Selección del Hospital recurrido y le ofreció un nombramiento desde el 26 de marzo de 2024.</p> <p>Manifiesta que el 25 de marzo de 2024 le envió un correo electrónico a esa funcionaria, indicándole que no puede aceptar el nombramiento por</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

motivos personales y familiares, pues el nombramiento ofrecido era para trabajar en los 3 turnos, lo cual se le hacía imposible.

Asegura que ese mismo día dicha funcionaria le envió un correo electrónico, en donde señala que, por aplicación de la circular GA-DAGP-0171-2024, no la volverán a nombrar hasta el 15 de setiembre de 2024, pues la circular indica que *"toda persona trabajadora que solicita interrupción, suspensión o renuncia a un nombramiento vigente, no podrá ser considerada para realizar otro nombramiento durante el plazo no cubierto de dicho nombramiento para acceder a otro puesto, siempre y cuando se trate del mismo puesto, en la misma Unidad Administrativa y en la misma Unidad Ejecutora"*.

Por ende, mediante oficio UMN-DL-185-2024 del 18 de abril de 2024 le envió un documento a la directora general del hospital, en donde solicita que se estudie su caso y se determine si se aplica dicha circular a su caso concreto.

Ante esa solicitud, le responden, mediante los oficios HSVP-DAF-UGRH-0671-2024 del 30 de abril de 2024 y el oficio HSVP-DG-1565-2024 del 03 de mayo de 2024, indicando que se mantiene la determinación de no volverla a nombrar hasta pasados 6 meses desde el nombramiento que no aceptó, es decir, dejándola sin trabajo hasta el 15 de setiembre de 2024.

Aclara que en el oficio HSVP-DAF-UGRH-0671-2024 se indica que *"se procedió a ofrecer nombramiento en el Servicio de Emergencias del 20 de marzo 2024 al 15 de setiembre 2024, mediante medio telefónico institucional y así registrado en boleta de ofrecimiento de nombramiento, en presencia del Dr. José Joaquín Soto Roldán, jefe de Emergencias, Dra. Flor Miranda García, asistente Médica del Servicio de Emergencias, la Licda. Maureen Cantillano López, encargada de Reclutamiento y Selección"*.

Afirma que, a pesar de esto, ella nunca fue advertida que estaba siendo escuchada por otras personas ni autorizó que la misma fuera escuchada por esas personas, ni mucho menos ser grabada, violentándose su intimidad y confidencialidad de sus llamadas.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Añade que a ella solo se le ofreció el nombramiento indicado, pero nunca se le indicó el motivo o características de la plaza, ni se le entregó acción de personal.

Señala que, por lo anterior, desde el 26 de marzo de 2024 se encuentra sin trabajo y sin posibilidad de que la CCSS la nombre hasta el 15 de setiembre próximo, pero, además, se le interrumpió la continuidad laboral que gozó durante más de 10 años, por lo que el siguiente nombramiento que tenga entrará como funcionaria de nuevo ingreso, perdiendo las vacaciones anuales que había ganado y pasando de salario compuesto a salario global.

Solicita que se declare con lugar el recurso, con las consecuencias de ley.

Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la aplicación de la circular N° GG-DAGP-0390-2024 al caso concreto de la recurrente. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Laura Torres Lizano, en su calidad de Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la recurrente se le ofrezcan nombramientos interinos en dicho nosocomio, a partir de la notificación de esta resolución, sin que le puedan ser oponibles los lineamientos contemplados en la circular N° GG-DAGP-0390-2024, durante el tiempo en que persistan sus condiciones familiares especiales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	2024-019496
Número de expediente:	24-016458-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de julio de 2024
Temática:	Convenio. Adhesión al Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento.
Tipo de asunto:	Consulta legislativa
Norma impugnada:	Aprobación de la Adhesión al Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento y Aprobación de Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre la Corporación Andina de Fomento y la República de Costa Rica, como país miembro en condiciones especiales. Expediente Legislativo 23.614.
Por tanto:	Se evacua la consulta en el sentido que el proyecto de ley de "Aprobación de la adhesión al Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento y aprobación del Convenio de suscripción de acciones de capital ordinario entre la corporación Andina de Fomento y la República de Costa Rica e incorporación de la República de Costa Rica como país miembro en condiciones especiales", tramitado en el expediente legislativo número 23.614, no contiene vicios esenciales de procedimiento o disposiciones inconstitucionales.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1240088">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1240088</a>
Número de sentencia:	24-019538



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de expediente:	24-017954-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de julio de 2024
Temática:	Municipalidad. Transferir a los gobiernos locales la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal, regulada en la Ley N° 5060.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Decreto Ejecutivo N° 44263-MOPT. Reglamento para Definir Caminos Públicos, su Clasificación y Codificación.
Por tanto:	Acumúlese esta acción a la que bajo expediente número 24-016409-0007-CO se tramita ante esta Sala.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1239790">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1239790</a>
Número de sentencia:	2024-019539
Número de expediente:	21-009273-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de julio de 2024
Temática:	Presupuesto. Limitación de plazas al Ministerio de Educación.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Norma de ejecución presupuestaria inciso 12 contenida en el artículo 7 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2020. Ley No. 9791, reformada por el artículo 6 de la Ley No. 9879 de 28 de julio de 2020.
Por tanto:	Se declara con lugar la acción; y, en consecuencia, se declaran inconstitucionales los artículos 7, inciso 12, de la "Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020", N° 9791 de 26 de noviembre de 2019, así como la reforma efectuada mediante el artículo 6, de la Ley N° 9879, de 28 de julio de 2020, del "Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el





# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>Ejercicio Económico de 2020 y Segunda Modificación Legislativa de la Ley 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020", en virtud de los efectos que esas normas produjeron mientras estuvieron vigentes, concretamente en lo que al Ministerio de Educación Pública se refiere. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y de las situaciones jurídicas consolidadas. Comuníquese al Presidente del Poder Legislativo. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta.</p>
Link a resolución:	Pendiente de redacción
Número de sentencia:	2024-019472
Número de expediente:	24-008292-0007-CO
Fecha de resolución:	10 de julio de 2024
Temática:	Trabajo. Plazos de inelegibilidad a exservidores públicos.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 7 de la resolución DG-091-2013 de la Dirección General del Servicio Civil.
Por tanto:	Se declara SIN lugar la acción.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1240154">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1240154</a>
Número de sentencia:	2024-020276
Número de expediente:	24-008923-0007-CO
Fecha de resolución:	17 de julio de 2024



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Temática:	Comercio. Reglamento de vigilancia de embarcaciones pesqueras (pesca deportiva).
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo Transitorio II del Reglamento para el seguimiento, control y vigilancia de embarcaciones pesqueras de las flotas nacional y extranjera, dictada por INCOPESCA.
Por tanto:	Se tiene por desistida la acción de inconstitucionalidad. Archívese el expediente.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1240892">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1240892</a>
Número de sentencia:	2024-020297
Número de expediente:	24-016614-0007-CO
Fecha de resolución:	17 de julio de 2024
Temática:	Trabajo. Jurisprudencia. Sentencias de Sala Segunda sobre prescripción.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Sentencia del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera y sentencia de la Sala Segunda, No. 605-23.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1240891">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1240891</a>

